

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 149

Acordada la formación del censo electoral como base necesaria para las elecciones municipales y con el fin de que los trabajos oportunos se desarrollen sin entorpecimiento alguno, se ordena a todos los Alcaldes de esta provincia, que como servicio preferente, pongan al día el padrón de habitantes de su Municipio, efectuando las anotaciones precisas para que las altas y bajas producidas desde la última rectificación consten con exactitud, permitiendo en su momento tomar de aquél los datos necesarios.

Estos trabajos deberán realizarse con la máxima urgencia, siendo inmediatamente sancionada cualquier negligencia que se observe en el cumplimiento de esta orden, debiendo darse cuenta a este Centro de la fecha en que se comiencen y terminen aquellas operaciones.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1945. 2380

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de agosto de 1945 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1946-47.

(Conclusión)

Art. 16. Los plazos de resolución y remisión antes expuestos serán el 30 de noviembre, para que los Jefes de Zona envíen su propuesta a la Dirección del Servicio, y el 20 de diciembre, para que la Comisión Nacional resuelva definitivamente.

Art. 17. La relación de concesionarios definitivamente aprobada por la Comisión Nacional será ex-

puesta durante ocho días en los Ayuntamientos respectivos y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 18. La inclusión de un concesionario en la relación definitivamente aprobada por la Comisión Nacional le dará derecho a cultivar y, en su caso, a curar tabaco, pero sólo durante la campaña correspondiente, si bien tendrá derecho preferente al cultivo en campañas sucesivas, siempre que no haya sido objeto de sanción o que, por cualquier otro motivo, no haya sido considerado indeseable.

Art. 19. La Dirección del Servicio podrá distribuir en las distintas Zonas de cultivo los sobrantes de los contingentes de plantas autorizadas a otras, y que, por cualquier causa, no hayan sido cubiertos.

Las Jefaturas de Zona, a su vez y previa solicitud razonada, podrán distribuir entre los concesionarios autorizados los sobrantes de plantas no transportadas por otros cultivadores de su Zona y consentir, cuando proceda, que las plantas de cada concesión se empleen indistintamente en uno u otro término municipal de los autorizados en la Zona a su cargo.

Art. 20. Los permisos de concesiones podrán retirarse en todos los casos en que los concesionarios dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones que la Dirección dicte sobre el cultivo abonado, curado, etc., etc., y también cuando no se cultive, por lo menos, el 50 por 100 de las concesiones otorgadas, salvo por causas de fuerza mayor.

Art. 21. No se autorizarán las concesiones de «cultivo y curado» en los términos municipales o comarcas en que concurren las circunstancias establecidas en el artículo sexto de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945, sobre Reglamentación de Concesiones.

La Dirección del Servicio, teniendo en cuenta las distancias que existan entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia, podrá modificar el número de hectáreas mínimo que deben reunirse en un término municipal o comarca y que se detallan en dicho artículo sexto.

Tampoco se concederán licencias, cualquiera que sea la forma de concesión pedida, en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia; en los que de una manera manifiesta se acuse que son impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Igualmente se denegarán las licencias cuando los locales propuestos para el curado no reúnan condiciones

o sean de difícil acceso o vigilancia, o que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado con el tabaco nacional.

Art. 22. Para utilizar una concesión será preciso estar en posesión de la «autorización de parcela».

Desde el 1.º de abril hasta el 30 de mayo de cada año el personal de verificación recogerá las declaraciones de parcela suscritas por los concesionarios en los impresos correspondientes.

En este acto se rellenará también la hoja de licencia en la que constará la superficie de parcela o parcelas; el pago, paraje o denominación que las distinga; linderos; situación y capacidad de los locales de curado, etc., etc.

Esta licencia, que en el lugar correspondiente será firmada por el interesado y después autorizada con la firma y sello de la Jefatura de la Zona, será el documento que acredite la concesión en la campaña de que se trate y habrá de ser exhibida siempre que lo exijan funcionarios de la Administración, sirviendo, además, para la identificación del concesionario a los efectos del cobro de las liquidaciones que se le practiquen.

Art. 23. En tanto se realice la entrega material de la licencia al concesionario surtirá sus mismos efectos la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 24. Si por cualquier circunstancia el personal de verificación no hubiera recogido de los concesionarios las declaraciones de parcela, éstos vienen obligados a presentarlas en las Jefaturas de Zona antes del día 5 de junio de cada año.

La falta de presentación de la declaración de parcela, dentro de los plazos señalados, se entenderá como renuncia por parte del concesionario a sus derechos derivados de la concesión.

Art. 25. La semilla será facilitada gratuitamente por la Dirección del Servicio, prohibiéndose terminantemente a los concesionarios la obtención y utilización de simiente obtenida por ellos sin autorización previa.

La semilla quedará en poder de los concesionarios autorizados antes del 31 de diciembre, en las plantaciones de secano, y dentro del mes de enero, si son de regadío.

Art. 26. El número de plantas que deben cultivarse por hectárea será fijado por la Jefatura de cada Zona, con arreglo a la variedad cultivada y a la fertilidad y demás circunstancias del terreno.

Igualmente será fijado por los Jefes de cada Zona el número de hojas que podrá dejarse en cada planta.

Cuando se trate de cultivo de variedades especiales, la Dirección marcará las normas culturales apropiadas en cada caso.

De un modo especial, el cultivo de tabaco de tipo D queda sujeto a las mismas normas contenidas en la condición 23 de la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1944, sobre la Convocatoria para la Campaña 1945-46.

Art. 27. Las licencias para el curado podrán concederse a las Organizaciones Sindicales, Sociedades o particulares; pero tendrán derecho preferente las Cooperativas de cultivadores, y, en todos los casos, será condición precisa que el contrato para la adquisición de tabaco en verde sea aprobado por la Dirección del Servicio, la que, a su vez, fijará el precio mínimo que deberá pagarse por los concesionarios a los agricultores.

Art. 28. La concesión de las licencias para curado se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de concesiones, aprobado por Orden ministerial de 14 de julio de 1945.

Entrega de tabacos

Art. 29. Los concesionarios de cualquier clase deberán entregar, libre de portes, su cosecha total, dentro de las fechas que oportunamente se señalen por cada

Jefatura de Zona en los Centros de Fermentación siguientes:

Zona primera: Santiponce y Málaga.

Zona segunda: Granada y Málaga.

Zona tercera: Picasent o Albal.

Zona cuarta: Navalморal de la Mata o Plasencia.

Zona quinta: Irún y Centros auxiliares que se designen.

Zona sexta: Avilés (Oviedo).

Zona séptima: Salcedo (Pontevedra).

Zona octava: Navalморal de la Mata.

Zona novena: Navalморal de la Mata.

La Dirección del Servicio, y por su delegación la Jefatura de cada Zona, podrán modificar los lugares de entrega de las cosechas de tabaco, mediante aviso público.

Transcurrida la fecha de cierre de los Centros de Fermentación, se considerará como contrabando el tabaco que los concesionarios retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos, si no se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945.

Art. 30. El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 43 y 44 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 y las instrucciones dictadas para cada caso por la Dirección del Servicio, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado y madurez deficiente, extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como en los tabacos que estén dañados de «cenizo», «podrido», «arrebatao», etc., perjudicados por exceso de humedad y polvo; en las hojas bajas, en las hojas heladas y en todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Art. 31. Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas, con arreglo a las diferentes calidades de las mismas; en fardos separados del resto de las clases se incluirán las hojas de perfecta desecación y curado, de color normal que corresponda a la variedad que se cultiva, finura y elasticidad.

En otros fardos completos entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como los anteriores, deberán reunir las mismas condiciones de color, desecación y cura perfecta, y, por último, se formarán bultos con las hojas de peor calidad, de color, desecación y cura defectuosa, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los rezagos de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos con ellas, siendo esta condición indispensable para que se clasifiquen en el grupo denominado «colas»; también se enviarán aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Como la clasificación del tabaco se hará teniendo presente las calidades y características reseñadas por las muestras-tipo, los cultivadores deberán obtener el conocimiento de éstas para arreglar su tabaco de acuerdo con ellas.

Art. 32. Los gastos que se originen en los Centros de Fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, entreciado, sanidad y humedad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión Informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes de desacuerdo en las clasificaciones, quedarán en suspenso hasta que la Comisión Informativa dictamine sobre ellos, deduciéndose de las mismas, en su caso, el importe de los gastos ocasionados.

Art. 33. La determinación del inútil y el exceso de humedad a descontar se realizará por las Comisiones

clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Servicio, pudiendo éste, a propuesta de la Comisión clasificadora, devolver a los locales del concesionario, de cuenta del mismo, para que sean sometidos a nueva desecación, los lotes que presenten humedad excesiva y pudiendo asimismo la Comisión Nacional, si se prueba mala fe en el concesionario por reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

Art. 34. Por la Comisión Nacional y por la Dirección del Servicio se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar, en las mejores condiciones posibles, las operaciones que comprende el cultivo y curado o desecación.

Art. 35. Para el cobro del importe de las liquidaciones será indispensable la presentación de licencia de la concesión correspondiente.

Descuentos

Art. 36. En concepto de derechos y gastos de vigilancia los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Se deducirá, igualmente, otro 1 por 100 que se destinará a completar la instalación de los Centros de Estudios y de Fermentación, con arreglo a la distribución que apruebe la Comisión Nacional, a propuesta de la Dirección del Servicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 37. Por el sólo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptan todas las disposiciones contenidas en el Decreto de 2 de junio de 1944 y en la Orden ministerial de 14 de julio de 1945, sobre Reglamento de concesiones para el Cultivo del Tabaco, así como también las disposiciones de la presente convocatoria y el cumplimiento de los preceptos que dicte la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, por medio de cualquiera de sus Organismos, referentes a todas las operaciones de cultivo, curado, recepción, clasificación, etc., y viniendo obligados, por tanto, a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros, plantaciones, secaderos, inventarios de plantas y hojas, pudiendo recurrir contra las mismas con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura.

Art. 38. Todas las relaciones de los concesionarios con el Servicio no detalladas en la presente convocatoria, así como cualquier caso de duda u omisión que se presente en la aplicación de la misma, será resuelto con arreglo a lo que establezcan las disposiciones vigentes por las que se rige el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, y en caso de no ser posible, con arreglo a la interpretación de la Comisión Nacional, contra la que podrá recurrirse en la forma reglamentaria.

Madrid, 7 de agosto de 1945.—El Director general de Agricultura, Manuel de Goytia. 2185

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

En virtud de las facultades que me han sido conferidas por la Comisión gestora de esta Excma. Diputación provincial, he acordado dejar sin efecto el concurso de destajo de las obras de construcción del camino vecinal de Almadrones a la carretera de Madrid a Barcelona, cuyo anuncio de concurso se ha publicado en el «Bole-

tin Oficial» de la provincia número 228, correspondiente al día de hoy.

Guadalajara 22 de Septiembre de 1945.—El Presidente, José García Hernández.

Ayuntamientos

SALMERON

El día 29 del mes actual, se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, las primeras subastas de aprovechamiento del monte número 221 del Catálogo, para el año forestal de 1945-46, que a continuación se detallan:

A las once horas, pastos para 600 lanares, 25 vacuno, 40 mayor y 25 menor, bajo el tipo de tasación de 3.505 pesetas.

A las doce horas, 250 estéreos de leño gruesa y 100 de ramaje, bajo el tipo de tasación de 2.800 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si alguna subasta quedase desierta, se celebrará la segunda, a las mismas horas, el día 10 de Octubre próximo, bajo iguales tipo y condiciones.

Salmerón 17 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Manuel Pérez. 2367

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que las disposiciones vigentes conceden para la remisión de las certificaciones del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, por la presente se ordena a los Ayuntamientos que se detallan a continuación, remitan dichas certificaciones en el plazo de cinco días; transcurridos los cuales sin que hayan cumplimentado dicho servicio, les será impuesta la multa a los Alcaldes y Secretarios, mancomunadamente, de 25 pesetas, con la que desde luego, quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un comisionado para que recoja dichos documentos de no remitirlos en el plazo indicado, corriendo a su cargo el abono de los gastos de locomoción y dietas correspondientes.

Ha de advertirse al mismo tiempo, que la remisión de estas certificaciones debe hacerse a la Administración de Propiedades y no a la Administración de Rentas Públicas como hacen algunos Ayuntamientos.

— Relación que se cita —

20 por 100 de Propios

Alcolea del Pinar, 1.º y 2.º trimestre; Alcunza, 2.º; Aldeanueva de Atienza, 1.º y 2.º; Alocén, segundo; Anquela del Pedregal, 1.º y 2.º; Auñón, segundo; Casar de Talamanca (El), 1.º y 2.º; Castellar de la Muela y Cendejas de Enmedio, 2.º; Centenera, Cuevaslabradas, Checa, Chequilla, Escariche, Garbajosa y Horna, 1.º y 2.º; Huerce (La), Huertahernando, Iniéstola y Jirueque, 2.º; Lebrancón, 1.º y 2.º; Luzón, Membrillera, Mesones y Milmarcos, 2.º; Millana, primero

y segundo; Olmeda de Cobeta, 2.º; Padilla de Hita, primero; Pareja, 2.º; Peralejos de las Truchas, Pozo de Almoguera y Pozo de Guadalajara, 1.º y 2.º; Rueda de la Sierra, 1.º; Ruguilla, 1.º y 2.º; Sacecorbo y Santa María del Espino, 2.º; Sotoca de Tajo, 1.º y 2.º; Sotodosos, 2.º; Torete, 1.º y 2.º; Valdeconcha y Valdenuño Fernández, 2.º; Val de San García, 1.º y 2.º; Viana de Mondéjar, Villarejo de Medina y Viñuelas, 2.º; Yunta (La), 1.º y 2.º; Zorita de los Canes, 2.º.

10 por 100 de Pesas y Medidas

Alcolea del Pinar, 1.º y 2.º trimestre; Alcuneza y Alocén, 2.º; Anquela del Pedregal, 1.º y 2.º; Auñón, segundo; Casar de Talamanca (El), 1.º y 2.º; Castellar de la Muela y Cendejas de Enmedio, 2.º; Centenera, Cobeta, Cuevaslabradas, Checa, Chequilla, Escariche y Escopete, 1.º y 2.º; Esplegares y Fuentelahiguera, 2.º; Garbajosa y Horna, 1.º y 2.º; Huerce (La), Huertahernando, Iniestola y Jirueque, 2.º; Lebrancón, 1.º y 2.º; Luzón, Membrillera, Mesones de Uceda y Milmarcos, segundo; Millana y Olmeda de Cobeta, 1.º y 2.º; Orea, segundo; Padilla de Hita, 1.º; Pareja, 2.º; Peralejos de las Truchas, Pozo de Almoguera y Pozo de Guadalajara, 1.º y 2.º; Rueda de la Sierra, 1.º; Ruguilla, primero y segundo; Sacecorbo, 2.º; San Andrés del Congosto, 1.º; Santa María del Espino, 2.º; Sotoca de Tajo, 1.º y 2.º; Sotodosos, 2.º; Torete, 1.º y 2.º; Torremocha del Pinar y Valdeconcha, 2.º; Val de San García, 1.º y 2.º; Viana de Mondéjar, Villarejo de Medina y Viñuelas, 2.º; Yunta (La), 1.º y 2.º; Zorita de los Canes, 2.º.

Guadalajara 18 de Septiembre de 1945.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Saturnino del Castillo. 2376

OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 3 de Octubre próximo, se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso para la ejecución por destajo, de las obras siguientes:

DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto Pesetas	Fianza provisional Pesetas
Reparación con riego superficial asfáltico de los kilómetros 145 y 146 del Camino Nacional de Guadalajara a Alcañiz.	191.229'36	3.825'00
Idem id. id. kilómetros 147 y 148 de id.		
Idem id. id. kilómetros 149 y 150 de id.		
Idem id. id. kilómetros 151 y 152 de id.		

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 4 de Octubre próximo, a las doce horas.

Toda proposición ha de referirse exclusivamente a la obra concursada y estará redactada en papel de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de

haber constituido en la Pagaduría de este servicio el depósito de la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda, a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

El concurso versará principalmente sobre la baja total que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicado a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Las obras citadas tendrán como base de ejecución un cupo de 56 Tm. de betún asfáltico que habrá de suministrar el concursante a precio no superior de 975 pesetas Tm. (peso bruto por neto) sobre vagón muelle en puerto de Bilbao, y por consiguiente, el precio de 1.250 pesetas Tm. que figura en las bases de precios de los proyectos citados, debe entenderse sustituido por el de 975 pesetas Tm.

Los proyectos, pliego de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, todos los días hábiles, de diez a una, calle del Teniente Figueroa, números 4 y 6.

Todos los gastos del concurso serán abonados por el adjudicatario.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 2381

(Derechos de inserción, 65'00 ptas.)

Jefatura Agronómica de Guadalajara

CIRCULAR

Escarabajo de la patata

Próxima a finalizar la campaña contra el escarabajo de la patata y subsistiendo el insecto adulto en mayor proporción que la larva, es de suma importancia que se intensifiquen los tratamientos arsenicales para las larvas y la recogida a mano para los adultos, con objeto de que no se entierren y a través del invierno enlacen con la primera generación del año siguiente, lo cual se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Veedores locales; advirtiéndoles, que el caso de incumplimiento a cuanto se ordena, será sancionado con arreglo a la vigente Ley de Plagas.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 2375

ANUNCIO

En Guadalajara, Notaría de don Eduardo Romero, Benito Chavarrí, número 2, se celebrará el día 3 de Octubre próximo, a las once horas, la subasta para la venta de una finca corral con edificaciones, sita en la villa de Yunquera de Henares, en la terminación de la calle de la Seda, sin número, paraje titulado «El Portillo», propiedad de «Nueva Harinera de Guadalajara», S. A.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, que podrán presentarse hasta media hora antes de la señalada para el acto.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de CINCO MIL PESETAS y la Sociedad vendedora se reserva el derecho de optar por la proposición que considere más ventajosa o de rechazar todas las que se presenten.

Los títulos de propiedad y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Notaría citada.

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL